RESOLUCIÓN No. 759

Por la cual se autoriza una concesión de aguas subterráneas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015 Y

CONSIDERANDO

Que el día **08 de julio del 2024**, la **CORPORACION DE TRANSPORTADORES NARIÑENSES S.A,** identificada con NIT No. 891.200.642-1, representada legalmente por la señora **OLGA MARÍA DORADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.395.116 expedida en Pupiales (N), presentó solicitud de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la actividad de **"OTROS USOS SIMILARES"**, proveniente del predio **"ESTACIÓN DE SERVICIOS CORPORACION DE TRANSPORTADORES NARIÑENSES S.A"** ubicado en la calle 24 No 19-27, Barrio Aquine I, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, está Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite SSC-006-24 del 17 de julio del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Se hace la aclaración que en la fecha de apertura del expediente la cual se encuentra en el auto de inicio existe un error de digitación, puesto que se relaciona el 09 de julio del 2024 y la apertura se realizó el 08 de julio del 2024 siendo esta la fecha correcta.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **21 de agosto del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 639-2024 del 09 de diciembre del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada al momento de la visita ocular.

RESULTANDOS

Que mediante el **Informe Técnico No. 639-2024 del 09 de diciembre del 2024** y **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

***INTRODUCCIÓN**:*
De acuerdo con los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS presentada ante CORPONARIÑO por CORPORACIÓN DE TRANSPORTADORES NARIÑENSES S.A.; quién actúa en calidad de persona jurídica.

LOCALIZACIÓN:
El proyecto se desarrollará en predio que se localiza en el BARRIO AQUINE 1, jurisdicción del MUNICIPIO DE PASTO.

***SITUACIÓN ENCONTRADA:** Reconocimiento sobre el terreno:*
Asistentes:
Interesados: Samir Maya.
Contraparte: Ninguna.

CORPONARIÑO: Arlex Patricio López, Técnico Operativo
El predio se localiza en zona urbana del Municipio de Pasto, la actividad se desarrollará a cielo abierto en zona pavimentada, no se observa en los alrededores edificaciones de viviendas o infraestructura pública; las condiciones del suelo no permiten la infiltración de agua lluvia al subsuelo, en la actualidad su funcionamiento está destinado principalmente al desarrollo de actividad de lavado de vehículos.
La fuente denominada "ALJIBE CORPORACIÓN" corresponde a una corriente subterránea, se localiza en predio de particulares (del solicitante) localizado en el BARRIO AQUINE 1, jurisdicción del MUNICIPIO DE PASTO.
La oferta hídrica de la fuente subterránea según estudio adelantado por PERFOTECH, que reposa en este expediente es de 3,00 L/s., (prueba de bombeo con nivel estático a -2,00 m. y nivel dinámico a -24,0 m.)La captación por medio de sistema de bombeo (Bomba sumergible tipo lapicero de 3,0 H.p. a una profundidad de 24,0 m.) se localiza en las coordenadas indicadas y tiene un área aproximada de 6,0 m2. El centro poblado más cercano es el casco urbano del municipio de PASTO.
La solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades de OTROS USOS SIMILARES (Lavado de vehículos) localizado en EL BARRIO AQUINE 1 del municipio de PASTO.
Con el aprovechamiento que se solicita en la presente solicitud no se verán afectados otros usuarios o poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines.
El sistema de captación - conducción se realiza mediante sistema de bombeo alternando con el uso de dos electrobombas, una de 5 H.p. y otra de 3 H.p. que derivan el recurso hasta sistema de almacenamiento desde el cual es impulsado hacia las mangueras de lavado mediante electrobomba de 5 H.p., el sistema finaliza en las mangueras de lavado las cuales están provistas de sistema de cierre.
Revisadas las bases de datos de la entidad NO se encontraron otros usos legalizados sobre la misma fuente.
Ni antes ni durante la visita de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:
Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso, se recomienda otorgar a nombre de la persona jurídica solicitante un caudal de 0,5 L/s. de la fuente de uso público denominada "ALJIBE CORPORACIÓN".

El proyecto se encuentra en Funcionamiento La presente solicitud reemplaza la que se encontraba radicada bajo el expediente CSC-021-19, debido a que se trata del mismo solicitante, fuente, punto de captación y uso. Se solicita el archivo de este expediente.

MARCO LEGAL:
Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 155 de 2004, Decreto 4742 de 2005, Decreto 1155 de 2017, Ley 99 de 1993.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT-639-2024
Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a nombre de CORPORACIÓN DE TRANSPORTADORES NARIÑENSES S.A., identificada con Nit No. 891.200.642-1, Representada legalmente por OLGA MARÍA DORADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.395.116 de Pupiales (N); un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,5 L/s.) provenientes de la fuente de uso público "ALJIBE CORPORACIÓN" correspondientes al 16,66% del caudal disponible. Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:
1- El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de OTROS USOS SIMILARES (Lavado de vehículos) localizado en EL BARRIO AQUINE 1 del Municipio de PASTO. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.
2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.
3- El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación
- conducción se realiza mediante sistema de bombeo alternando con el uso de dos electrobombas, una de 5 H.p. y otra de 3 H.p. que derivan el recurso hasta sistema de almacenamiento desde el cual es impulsado hacia las mangueras de lavado mediante electrobomba de 5 H.p., el sistema finaliza en las mangueras de lavado las cuales están provistas de sistema de cierre. NO se requiere la construcción de obras de regulación.
4- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
5- El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad

pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.
7- El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
8- Por tratarse de aguas para uso diferente al consumo humano y abastecimiento doméstico, no se requiere de Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud.
9- Toda persona jurídica, sin importar el caudal concesionado, debe presentar PUEAA estructurado y se da un plazo de seis meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 639-2024 del 09 de diciembre del 2024 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder el permiso de concesión de aguas subterráneas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de la **CORPORACION DE TRANSPORTADORES NARIÑENSES S.A,** identificada con NIT No. 891.200.642-1, representada legalmente por la señora **OLGA MARÍA DORADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.395.116 expedida en Pupiales (N),**CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** proveniente de la **"ESTACIÓN DE SERVICIOS CORPORACION DE TRANSPORTADORES NARIÑENSES S.A"** ubicado la calle 24 No 19-27, Barrio Aquine I, municipio de Pasto, departamento de Nariño, en un caudal de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,5 L/s.),**equivalente al 16.66% del total aforado sobre las coordenadas X: 978276 – Y: 625771 – H: 2511 m.s.n.m. (± 2,3 m.).

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 LPS),** de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de **OTROS USOS SIMILARES** (Lavado de vehículos) localizado en el barrio aquine 1 del Municipio de Pasto. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación
- conducción se realiza mediante sistema de bombeo alternando con el uso de dos electrobombas, una de 5 H.p. y otra de 3 H.p. que derivan el recurso hasta sistema de almacenamiento desde el cual es impulsado hacia las mangueras de lavado mediante electrobomba de 5 H.p., el sistema finaliza en las mangueras de lavado las cuales están provistas de sistema de cierre. NO se requiere la construcción de obras de regulación.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente SSC-006-24 REEMPLAZA al expediente CSC-021-19. En consecuencia, ARCHÍVESE el expediente radicado con el número CSC-021-19, toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán

abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del usuario la **CORPORACION DE TRANSPORTADORES NARIÑENSES S.A**., identificada con NIT No. 891.200.642-1, representada legalmente por la señora **OLGA MARÍA DORADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.395.116 expedida en Pupiales (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- ✓ Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Toda persona jurídica, sin importar el caudal concesionado, debe presentar PUEAA estructurado y se da un plazo de seis meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano, no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el Artículo 28 del decreto 1575 del 2007.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero de 2017 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 19 DE DICIEMBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Karol Narvaez ***KN***
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.